

REGLAMENTO REFUNDIDO
FONDO INDEMNIZACIÓN SOLIDARIO
APRAJUD

Santiago, Julio 23 de 2018.-

Visto: Lo expuesto y aprobado en Asamblea Nacional de Socios, celebrada en noviembre de 2013, en la ciudad de Frutillar, en Asamblea Nacional de Socios, celebrada en noviembre de 2014, en la ciudad de La Serena, en Addendum de fecha 19 de marzo de 2015, y atendida las facultades consignadas en los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial APRAJUD.

Se Resuelve:

Apruébase el siguiente Reglamento Refundido para la constitución y funcionamiento del Fondo de Indemnización Solidario de APRAJUD.

TITULO I

De su naturaleza y objeto

Artículo 1. El Fondo de Indemnización Solidario de APRAJUD, en adelante "FIS" es una Cuenta de Ahorro, constituida y sostenida con el aporte mensual de los socios de APRAJUD, y cuyo objeto es proporcionar apoyo económico a los socios activos, que se alejen del Poder Judicial, en las condiciones, y cumpliendo los requisitos que se detallan en este Reglamento, y hasta el alcance de los ahorros acumulados.

Artículo 2. El FIS se regulará por lo dispuesto en este Reglamento y en subsidio por lo consignado en los Estatutos de APRAJUD y las leyes.



TITULO II

De su Constitución y Beneficios

Artículo 3. El FIS se constituirá con el aporte de cada socio activo de APRAJUD, mediante el descuento de una cuota mensual ascendente actualmente a \$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos), de acuerdo a lo aprobado por la unanimidad de los asistentes a Asamblea General de Socios celebrada en Frutillar en noviembre de 2013. Este valor se reajustará en enero de cada año calendario, por la variación anual de Índice de Precios al Consumidor (VIPC) del año inmediatamente anterior. La aprobación de modificaciones en el monto del aporte de los socios al FIS, en un valor diferente al aporte base aquí definido, debidamente reajustado, según el mecanismo señalado, deberá contar con el voto de la mayoría (50% más 1) de los asistentes, con derecho a voto, a la Asamblea Nacional, en dónde se someta esta materia al escrutinio de los socios.

Artículo 4. El FIS estará expresamente destinado a financiar una indemnización compensatoria para aquellos socios vigentes, que se alejen del Poder Judicial, producto de: su **remoción**, o bien por su **renuncia probadamente forzada**, por acoso, o apremios.

Esta Indemnización consistirá en un aporte líquido de \$ 4.500.000.-, pagados al socio desvinculado, en tres cuotas mensuales de \$ 1.500.000.- cada una.

Este valor se reajustará por acuerdo de mayoría en Asamblea General de Socios.

El socio o sus deudos herederos legales tendrán un plazo de 90 días a contar del alejamiento ejecutoriado del Poder Judicial, para ingresar a APRAJUD, la solicitud de este beneficio, con la documentación de respaldo pertinente, excedido este plazo, se entenderá que renuncia a este beneficio.”

Artículo 5. La recaudación de los aportes del FIS comenzará a descontarse a los socios de APRAJUD, a contar del mes de Mayo de 2014, y el FIS entrará oficialmente en operación a contar del día 01 de enero del año 2015, cubriendo las desvinculaciones y/o alejamientos del Poder Judicial formalizados a contar de dicha fecha.

En el evento de que se produjere el alejamiento de socios, con derecho a impetrar este beneficio, con posterioridad al 01 de enero de 2015, y los fondos acumulados, no resultaren suficientes para cubrir las indemnizaciones subyacentes, extraordinariamente, se financiará la diferencia con fondos del FSS, dineros que serán restituidos a dicho fondo, en tanto la recaudación del FIS así lo permita.



Artículo 6. Para tener derecho a impetrar los beneficios establecidos en este FIS, será requisito insoslayable el tener una antigüedad **mínima e ininterrumpida** de 36 meses, como socio activo de APRAJUD, pudiendo impetrar el pago de este beneficio, el socio cuyo alejamiento del Poder Judicial, se materialice y/o formalice a firme, a contar del día 1 del mes trigésimo séptimo, contado desde que el socio comenzó a materializar sus aportes sociales a APRAJUD.

Si un socio renuncia a tal condición y luego se reintegra a APRAJUD, no se le imputará como antigüedad, su anterior permanencia en la asociación, sino que comenzará a acumular nuevamente antigüedad desde su primera cuota posterior a su reincorporación, para efectos de impetrar los beneficios del FIS.”

TITULO III

De la administración

Artículo 7. La Administración del FIS estará en manos de un Comité de Administración, en adelante CA, conformado por: la Directiva Nacional de Aprajud, la cual ejercerá esta función durante el mismo lapso en que permanezca en ejercicio, de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 8. En el CA recaerá el análisis, aprobación o rechazo, de las Solicitudes de Indemnización Compensatoria por alejamiento del Poder Judicial, efectuadas por los Socios activos de Aprajud, debiendo, en cada caso, fundar su decisión, en resolución escrita y comunicada al socio requirente, en formato físico o digital, con la firma de, a lo menos tres, de sus miembros.

Serán razones fundadas, que no requerirán mayor abundamiento, para no otorgar esta indemnización, las siguientes:

- a) Falta de la antigüedad mínima exigida en artículo 6° de este Reglamento.
- b) La falta de fondos suficientes en el FIS o en subsidio en el FSS, y
- c) El incumplimiento de las formalidades mínimas en las solicitudes, tales como: no presentarlas debidamente firmadas por el socio requirente (o quien le represente legalmente), o el no acompañar documentación de respaldo pertinente (Resolución de remoción, Resolución de cese de funciones, Resolución de aceptación de renuncia, u otro documento que formalice legalmente el alejamiento del Poder Judicial).



Las solicitudes y la disponibilidad del FIS y del FSS serán analizadas y resueltas, en estricto orden de presentación, y las solicitudes rechazadas por insuficiencia del FIS y FSS quedarán en primer lugar de precedencia, para ser atendidas en tanto se cuente nuevamente con disponibilidad monetaria para ello.

Artículo 9. Los dineros correspondientes al FIS, serán administrados en forma autónoma e independiente de los dineros correspondientes a las cuotas sociales ordinarias de Aprajud, debiendo habilitar los mecanismos de administración financiera, resguardo, registro y control ad hoc, quedando estrictamente prohibido, el destinar o transferir dineros entre estas cuentas, que no correspondan estrictamente al traspaso mensual de los aportes de los socios destinados al FIS y/o al traspaso transitorio desde el FIS a la cuenta corriente operativa de Aprajud, para hacer entrega a los socios de los beneficios autorizados por el CA del FIS. Para estos efectos, el CA habilitará una Cuenta Corriente, o Cuenta de Ahorro en una Institución Financiera, y abrirá los registros contables pertinentes, para llevar un detallado control de ingresos y erogaciones, debiendo presentar y someter al escrutinio de los socios activos de Aprajud, un Balance Anual de Ingresos, Gastos y Saldos, al 31 de Diciembre, de cada año, debidamente revisado y aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, en Asamblea Nacional del ejercicio anual inmediatamente siguiente.

Artículo 10. Cada 5 años, se revisará la situación del FIS, y en el evento de acumular excedentes, por sobre la proyección de usos de un ejercicio anual (12 meses), el CA someterá al escrutinio de la Asamblea Nacional de Socios, el destino de tales excedentes, debiendo ellos destinarse, preferentemente, a: mejorar el monto de las indemnizaciones compensatorias, para lo cual se creó este FIS, o bien invertir, todo o parte de tales excedentes en la adquisición de Bienes Raíces, u otras inversiones para la Asociación, destinados a su operatoria, el esparcimiento o recreación de sus socios.

Artículo 11. Los eventuales ingresos que se generen a partir de la administración de los dineros del FIS, tales como intereses y reajustes, y rentas de arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles adquiridos con excedentes de dicho FIS, serán destinados única y exclusivamente a incrementar el FIS.

Artículo 12. A requerimiento de la mayoría de los socios activos de Aprajud, podrá someterse a votación la moción de poner término al FIS. La disolución del FIS solo podrá materializarse con la aprobación del 51% o más de los socios activos, al momento de dicho escrutinio. En caso de aprobarse por la mayoría señalada la disolución de este Fondo, el



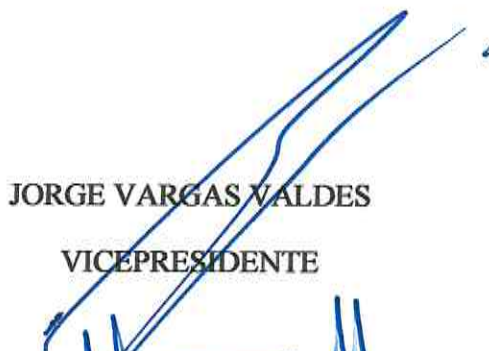
saldo final disponible solo podrá destinarse a incrementar los fondos de Aprajud A.G., o bien, para invertir todo o parte de tales excedentes en la adquisición de Bienes Raíces, u otras inversiones para la Asociación, a nivel nacional, destinadas a su operatoria, o al esparcimiento, o recreación de sus asociados, sometiendo desde ese evento, la administración de los mismos a sus Estatutos.

En señal de aprobación del tenor del Reglamento Refundido del FIS precedente, firma la Directiva Nacional, en ejercicio:



PATRICIO AGUILAR PAULSEN

PRESIDENTE



JORGE VARGAS VALDES

VICEPRESIDENTE



OSCAR RUIZ AEDO

SECRETARIO



JUAN PABLO PARADA RUIZ

TESORERO



CLAUDIA FAURE

DIRECTORA



CAROL CAMPOS

DIRECTORA



BELFOR OLIVARES

DIRECTOR

